

Abril 2022

Boletín 168





Volumen XV

Plazos para presentar los formatos de información exógena año gravable 2021

IMPUESTOS – AUDITORIAS – ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE – CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Para presentar el reporte de información exógena del año gravable 2021, se debe tener en cuenta las precisiones establecidas en la Resolución 000098 de 2020 y las modificaciones realizadas por la Resolución 000147 de 2021. La Resolución 000098 de 2020 fue expedida en cumplimiento de la norma contenida en el parágrafo 3 del artículo 631 del ET, la cual indica que la información referida en los artículos 624, 625, 628 y 629 del mismo estatuto deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos cuyo contenido y características técnicas deben ser definidas por la Dian por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información.

Es importante tener en cuenta que debido a que las resoluciones con las que se solicita el reporte de información exógena en cada período son expedidas en virtud de tal norma, no incluyen los cambios o novedades que surgen con las reformas tributarias, que por lo regular tienden a darse en los últimos meses del año. Es así como por el año gravable 2021, desde el 9 de septiembre de dicho año fue publicado un proyecto de resolución para modificar la **Resolución 000098 de 2020**. Finalmente, en diciembre 7 de 2021 fue materializado el mencionado proyecto a través de la **Resolución 000147**. Así las cosas, para el reporte de información exógena por el año gravable 2021 se deberán atender ambas resoluciones.

Los plazos para presentar el reporte de información exógena año gravable 2021 se encuentran estipulados en los artículos 42 al 45 de la Resolución 000098 de 2020, así:

Tipo de reportante o información	Plazo máximo en 2022	Artículo que regula el plazo	
Registraduría Nacional	1 de marzo	42	
Obligados a presentar estados financieros consolidados	30 de junio	43	
Información del impuesto de industria y comercio	31 de agosto	44	

Los grandes contribuyentes y demás personas jurídicas y naturales deberán presentar el reporte de información exógena en los siguientes plazos:

Grandes	s contribuyentes	Demás personas jurídicas y naturales			
Último dígito	Plazo máximo en 2022	Últimos dígitos	Plazo máximo en 2022	Últimos dígitos	Plazo máximo en 2022
1	26 de abril	01 al 05	10 de mayo	51 al 55	24 de mayo
2	27 de abril	06 al 10	11 de mayo	56 al 60	25 de mayo
3	28 de abril	11 al 15	12 de mayo	61 al 65	26 de mayo
4	29 de abril	16 al 20	13 de mayo	66 al 70	27 de mayo
5	2 de mayo	21 al 25	16 de mayo	71 al 75	31 de mayo
6	3 de mayo	26 al 30	17 de mayo	76 al 80	1 de junio
7	4 de mayo	31 al 35	18 de mayo	81 al 85	2 de junio
8	5 de mayo	36 al 40	19 de mayo	86 al 90	3 de junio
9	6 de mayo	41 al 45	20 de mayo	91 al 95	6 de junio
0	9 de mayo	46 al 50	23 de mayo	96 al 00	7 de junio

¿Qué cambios realizó la Resolución 000147 de diciembre 7 de 2021 al reporte de información exógena?

La **Resolución 000147 de 2021**, compuesta por 22 artículos, modificó varios aspectos de la **Resolución 000098 de 2020**. Entre dichos cambios se encuentran:

- Nuevas instrucciones para evitar la duplicidad de la información, algunas de las cuales no habían sido contempladas en el proyecto de resolución.
- Modificación, adición y eliminación de conceptos en varios formatos, algunos relacionados con las novedades tributarias que se dieron con la Ley 2068 de 2020, otros concernientes a la corrección del tratamiento erróneo que se le estaba dando a algunos ingresos obtenidos en países de la CAN al incluirlos como ingresos no gravados y no como rentas exentas, entre otros.
- Precisiones sobre los honorarios y comisiones que se deben reportar en el formato 2276 versión 3.
- Reemplazo de los anexos técnicos de los

Abril 2022



Boletín 168





Volumen XV

Plazos para presentar los formatos de información exógena año gravable 2021

IMPUESTOS – AUDITORIAS – ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE – CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

- formatos 1023, 1035, 1036, 1032, 1476, 1480, 1481, 2631 y 2683.
- Adición de algunas precisiones frente a las novedades en los códigos de las actividades económicas, y la inclusión de la responsabilidad de los reportantes sobre la información en virtud de la protección de datos personales.

Cabe resaltar que al finalizar el 2020 se produjeron otra serie de novedades tributarias que no se tuvieron en cuenta en el proyecto ni en la **Resolución 000147 de 2021**.

Formatos exigidos

Los formatos para el reporte de la información exógena por el año gravable 2021 pasaron a 55 (en el año gravable 2020 fueron 54). Esto debido a que se conservaron las dos novedades en torno a este tema que fueron instauradas a última hora por la Resolución 000023 de 2021 en los reportes del año gravable 2020, esto es, la eliminación del formato 5253 versión 2, utilizado para el reporte de la información de los beneficiarios efectivos, y la adición del formato 2631 versión 1 para el reporte resoluciones de la información de las administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital.

Con la **Resolución 000098 de 2020** se adicionó el formato 2683 versión 1 que deberán utilizar las entidades que otorguen, cancelen o suspendan personerías jurídicas.

Firmeza del reporte de información exógena por el año gravable 2021

La firmeza del reporte de información exógena se encuentra contenida en el artículo 638 del ET, el cual indica que esta tendrá lugar dentro de los dos años siguientes a la fecha en la que se presentó la declaración de renta y complementario o de ingresos y patrimonio del período en el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad.

Por ejemplo, para el año gravable 2021 deberá tenerse en cuenta que los vencimientos para presentar la información exógena de dicho período será el 2022, este será el año en el cual se genera el acto sancionable. Ahora bien, en el 2023 será el plazo para presentar la declaración de renta del año en el cual se generó el acto sancionable (a partir de este momento se cuentan los dos años de los que trata el artículo 638 del ET). Es decir que la firmeza del reporte de información exógena del año gravable 2021 tendrá lugar en el 2025.

De allí que la Dian tenga hasta el 2025 para liquidar las sanciones del artículo 651 del ET, esto es, por no presentar el reporte, por presentarlo extemporáneamente o por presentarlo con errores.



Tomado de:

https://www.medinaylinarescontadores.com